**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 25 de septiembre del año 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Administración Pública y el Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** Con fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante su vigencia, el aludido código ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 9 de junio del presente año.

**SEGUNDO.** De igual manera, con fecha 18 de septiembre de 2019 se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Administración Pública y el Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura de este Congreso.

Dentro de la exposición de motivos de dicha Iniciativa, las proponentes expusieron lo siguiente:

“El oficio de cerrajero es uno de los más vulnerables en la actualidad, ya que presenta diferentes situaciones que lo ponen en ocasiones en conflicto, que a los cerrajeros les llega a costar más de lo que pueden ganar por desarrollar esta profesión, ya que esta problemática proviene de la incertidumbre que atraviesan al no tener certeza y figura jurídica que los ampare.

Los cerrajeros son todas las personas que se dedican a la profesión de abrir, reparar y darle mantenimiento a las cerraduras, candados, cerrojos y cilindros, tanto de puertas comunes como de vehículos.

Los cerrajeros de Yucatán venían reclamando desde hace tiempo una regulación de esta profesión que permita dotar de mayor seguridad a los ciudadanos ante la falta de seguridad en la prestación de servicios. Por eso presentamos esta iniciativa que contempla adiciones al Código De La Administración Pública De Yucatán y el Código Penal del Estado de Yucatán en Materia de Certeza jurídica de los cerrajeros. Movimiento Ciudadano respalda estas acciones para garantizar los derechos de todas las personas, por un lado el de los profesionistas de la cerrajería y por otro la seguridad de los bienes de cada propietario.

En efecto, para todos los cerrajeros profesionales, esta iniciativa es un paso importante que responde a las demandas de un sector que lucha por establecer un registro real y jurídico de los que se dedican a esta noble actividad en Yucatán.

Así mismo, tomando en cuenta el imparable proceso de cambio en el que se encuentra la sociedad, donde hay riesgos que se han convertido en una amenaza para la sociedad en general, originando demandas de ciudadanos que se quejan de una inseguridad creciente. Y es que el concepto de seguridad se asocia con la paz, tranquilidad, certeza, la calidad de vida y con la confianza de contar con un entorno previsible y estable.

Por consiguiente la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano proponemos hacer reformas al Código de la Administración Pública De Yucatán para que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Diseñe e instrumente los servicios de Cerrajería en el Estado, Creando para ello un Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública.

Esto con el fin de poner un mayor orden y rastreo de quienes se dedican a la profesión de cerrajeros, para que de igual manera se tenga una seguridad jurídica dirigida al ciudadano, dándole la tranquilidad que no será indiciado al solicitar un servicio.

Los cerrajeros en muchas ocasiones pueden ser procesados, pasan en prisión preventiva un determinado tiempo en horas, lo cual les causa perjuicios económicos y personales. De igual forma con esta iniciativa se busca evitar que los profesionistas de la cerrajería sea conviertan en cómplices involuntarios de delitos de robo o intrusismo a propiedades privadas, así mismo evitar que sean procesados de forma arbitraria ya que solo prestan un servicio y no son delincuentes.

Conviene subrayar que de acuerdo con declaraciones de ciudadanos que prestan el servicio de cerrajería, han sufrido de atropellos por parte de autoridades, que sin previa indagatoria los inculpan de acciones que de buena fe prestan como parte por sus actividades profesionales sin saber propiamente que lo que están haciendo es un delito.

Por su parte la Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo la creación y operación de un Registro de Monitoreo de la Actividad Profesional de Cerrajeros en el cual deberán notificar el tipo de apertura realizado, la vivienda y/o matrícula del vehículo donde se ha efectuado el servicio, el propietario de la vivienda o el vehículo con identificación oficial vigente, la fecha y hora en que se ha realizado dicho servicio, con ello pretendemos generar una cultura de colaboración para alcanzar una seguridad real y efectiva en el estado.

De igual manera proponemos la creación de un CAPÍTULO VIII BIS en el Código Penal del Estado de Yucatán denominado “Portación ilegal de Instrumentos Destinados para la Profesión de Cerrajero” en la cual consideramos sea castigado al que porte o posea, sin un fin lícito ganzúas, chorlas, llaves maestras o limadas o cualquier otro instrumento u objeto físico, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico, destinado para abrir, bloquear, inhibir o forzar cerraduras o dispositivos de seguridad, con excepción de los que cuenten con el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, se le impondrá una pena de prisión de uno a cinco años y hasta una multa de 500 UMAS y se le decomisará el objeto o instrumento.

Proponemos la obligación de que todo Cerrajero que al presentar su servicio de aviso a la autoridad competente de cualquier indicio de un posible hecho delictivo.

Esta sería una gran realidad y compromiso cumplido con los cerrajeros del estado, para que se puedan desarrollar en el servicio de su profesión, sabiendo que ya cuentan con las armas legales que los ampare ante un posible conflicto jurídico y sobre todo ser reconocidos con la figura legal como tal, que históricamente sería la primera en todo el país, ya que hoy por hoy no existen ni una normatividad al respecto, siendo de esta manera Yucatán referente de avances en esta materia; una verdadera lucha que hoy se ve consumada con esta iniciativa, Movimiento Ciudadano los respalda y aquí estaremos en pie de lucha con ellos.”

…

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 25 de septiembre del año 2019, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida de forma oportuna en sesión de trabajo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA.** Hoy en día, adquirir instrumentos que se suponen exclusivos de los cerrajeros está al alcance de cualquiera que tenga una conexión a Internet. Hacerse con una herramienta de este gremio para abrir -casi- cualquier puerta es tan sencillo como conectarse a la red y realizar una compra online. De esta facilidad se valen los ladrones de pisos, que cada vez emplean técnicas más expertas para abrir las puertas de las viviendas.

Aunque no hay cifras comprobables al respecto, es evidentemente que quien adquiere utensilios para abrir puertas sin ser cerrajero lo hace con la intención, muchas veces, de delinquir.

Por otro lado, al mismo tiempo que ha crecido la simplicidad para adquirir herramientas como ganzúas o extractores de bombillos, también ha aumentado el número de vídeos que explican cómo abrir puertas.

Son clases online que instruyen sobre sistemas como el bumping -técnica para abrir cerraduras sin forzarlas o el impresioning -que consiste en colocar varillas de aluminio deformable dentro de la cerradura para que queden impresas las marcas de la llave del propietario y posteriormente, con una llave maestra, poder abrir la puerta sin oposición alguna y sin dejar rastro-.

Asimismo, existen otros tutoriales para el aprendizaje del uso de la magic key, una especie de llave mágica que conociendo previamente el modelo de cilindro que se quiere atacar es capaz de abrirlo en cuestión de segundos así como de otros instrumentos con capacidad para ser usados por la delincuencia en la entidad.

En ese sentido, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el 2019 la incidencia delictiva de los delitos contra el patrimonio en Yucatán se situó en 6,307 asuntos; entre los cuales el robo acumuló 2,625 incidentes en todas sus variantes, siendo la principal modalidad, el robo a casa habitación sin violencia, con 1,631 casos oficiales, más una cifra similar o mayor que no llega a denunciarse por diversos factores.

Comparado con la cifra reportada para la misma modalidad de robo a casa habitación para el año de 2018, de 1395, se observa una tendencia en incremento del 16% en la incidencia delictiva para este tipo de robo.

Esto, sumado a que, en los últimos 2 años, el robo de autos y motos se ha efectuado sin violencia en los 581 casos conocidos y ninguno registrado con el uso de violencia.

Se evidencia claramente, que quienes se encuentran dispuestos a cometer ilícitos que implica la violación de cerraduras o mecanismos de acción por llave, lo hacen de modo sigiloso, y empleando muchas veces las herramientas propias de quienes ejercen la profesión de cerrajeros.

**TERCERA.** Sin embargo dentro de este contexto es sumamente necesario la revisión del marco jurídico constitucional que garantiza el libre ejercicio de las profesiones y oficios, que en su artículo 5to dispone:

*“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

*El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad…”*

Tales libertades gozaban ya de un reconocimiento internacional en cuanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, reconoce en su art. 23.1 el derecho de toda persona a *“la libre elección de su trabajo”*.

Igualmente, el art. 6.1. del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 18 de diciembre de 1966 consagra el derecho a trabajar que comprende *'el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado'*, disponiéndose en el art. 4 que los derechos garantizados únicamente pueden someterse a *'limitaciones determinadas por Ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática'*.

En ese tenor, el Estado de Yucatán ha sido muchas veces pionero en el análisis de propuestas normativas que complementen el marco jurídico necesario que ha permitido mantener un estado de paz y bienestar para la sociedad yucateca.

**CUARTA.** En ese orden de ideas la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Administración Pública y el Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, Diputadas integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura de este Congreso propone una serie de reformas que a continuación se describen:

1. Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, diseñe e instrumente los servicios de Cerrajería en el Estado, Creando para ello un Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, esto con el fin de poner un mayor orden y rastreo de quienes se dedican a la profesión de cerrajeros;
2. Que la Secretaría de Seguridad Pública tenga a su cargo la creación y operación de un Registro de Monitoreo de la Actividad Profesional de Cerrajeros, en la cual, deberán notificar el tipo de apertura realizado, la vivienda y/o matrícula del vehículo donde se ha efectuado el servicio, el propietario de la vivienda o el vehículo con identificación oficial vigente, la fecha y hora en que se ha realizado dicho servicio.
3. La creación de un CAPÍTULO VIII BIS en el Código Penal del Estado de Yucatán denominado “Portación ilegal de Instrumentos Destinados para la Profesión de Cerrajero” en la cual consideramos sea castigado al que porte o posea, sin un fin lícito ganzúas, chorlas, llaves maestras o limadas o cualquier otro instrumento u objeto físico, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico, destinado para abrir, bloquear, inhibir o forzar cerraduras o dispositivos de seguridad, con excepción de los que cuenten con el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería.
4. Que todo Cerrajero tenga la obligación que al presentar su servicio dé aviso a la autoridad competente de cualquier indicio de un posible hecho delictivo.

Cabe señalar que las sanciones propuestas a imponer para el tipo penal presentado en el inciso c), sería de una pena de prisión de uno a cinco años y hasta una multa de 500 UMAS y se le decomisará el objeto o instrumento.

Para mayor comprensión se presente un cuadro comparativo que materializa la propuesta presentada:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cuadro Comparativo: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Administración Pública y el Código Penal del Estado de Yucatán.** | |
| **Código de Administración Pública del Estado de Yucatán** | **Propuesta de la Iniciativa** |
| **Capítulo XI**  **De la Secretaría de Seguridad Pública**  **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I.- a XX. … | **Capítulo XI**  **De la Secretaría de Seguridad Pública**  **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I.- a XX. …  **XXI.- Coordinarse con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz del Servicio de Cerrajería en el Estado; y**  **XXII.- Crear, operar y mantener actualizado el Registro de Monitoreo de la Actividad Profesional de Cerrajeros en el cual deberán notificar el tipo de apertura realizado, la vivienda y/o matrícula del vehículo donde se ha efectuado el servicio, el propietario de la vivienda o el vehículo el cual deberá contar con una identificación oficial vigente, la fecha y la hora en se ha realizado dicho servicio.** |
| **CAPÍTULO XIII**  **De la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**  **Artículo 42.** A la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  **I. al XXXIX. …** | **CAPÍTULO XIII**  **De la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**  **Artículo 42.** A la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. al XXXIX. …  **XL.- Diseñar e instrumentar los servicios de Cerrajería en el Estado;**  **XLI.- Crear, operar y mantener actualizado el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, en el cual se hará entrega de un certificado que conste en dicho registro;** |
| **Código Penal del Estado de Yucatán** | **Propuesta de la Iniciativa** |
| **TÍTULO DECIMONOVENO**  **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**  **Capítulo I al VII**  **Capítulo VIII.- Daño en Propiedad Ajena**  **…**  **Capítulo IX.- Disposiciones comunes a los capítulos precedentes** | **TÍTULO DECIMONOVENO**  **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**  **Capítulo I al VII**  **Capítulo VIII.- Daño en Propiedad Ajena**  **…**  **CAPÍTULO VIII BIS**  **Portación ilegal de Instrumentos Destinados para la Profesión de Cerrajero**  **Artículo 350 BIS.-** Se entenderá en este capítulo por cerrajero a toda persona que se dedica a la profesión de abrir, reparar y darle mantenimiento a las cerraduras, candados, cerrojos y cilindros, tanto de puertas comunes como así también de vehículos.  **Artículo 350 TER.-** Al que porte o posea, sin un fin lícito ganzúas, chorlas, llaves maestras o limadas o cualquier otro instrumento u objeto físico, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico, destinado para abrir, bloquear, inhibir o forzar cerraduras o dispositivos de seguridad, con excepción de los que cuenten con el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, se le impondrá una pena de prisión de uno a cinco años y hasta una multa de 500 UMAS y se le decomisará el objeto o instrumento.  **Artículo 350 CUATER.-** Sera obligación de todo Cerrajero que al presentar su servicio de aviso a la autoridad competente de cualquier indicio de un posible hecho delictivo. |
|  | **Transitorios** |
|  | **ARTICULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO. |
|  | **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA, QUE SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO |

**QUINTA.-** Por lo que una vez presentada y analizada la propuesta en cuestión, se concluye que la misma no pretende vedar de modo alguno el ejercicio de la profesión de cerrajero, sino que únicamente dispone que se implementen mecanismos de regulación que permita, primero, a través del Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería otorgar mayor certeza de la persona física que preste los servicios de cerrajería, certificando los datos inherentes del prestador con la finalidad de que pueda ser localizado de forma ágil y precisa, en caso de requerirse alguna información con motivo de una investigación oficial por parte de las autoridades encargadas de la impartición de justicia o en su caso, por el propio gobierno para los fines que legalmente se requieran.

A su vez, con estas medidas propuestas permitirá, que el gremio de cerrajeros, pueda actuar con la tranquilidad de estar haciendo lo correcto, siempre que la propia autoridad, una vez notificada, cuente con los elementos necesarios para determinar o no, si se encuentran en presencia de un posible hecho delictuoso.

Esto se traducirá en un bienestar de seguridad y tranquilidad, tanto para las familias del gremio, como para las familias que solicitan el servicio; un gremio que por tanto tiempo se ha visto expuestos a ser cómplices de ilícitos sólo por acudir a la prestación de un servicio, o en muchas veces, ser señalados como delincuentes solo por la prestación de un servicio relacionado a las actividades propias de su trabajo.

**SEXTA.** Por lo que de acuerdo a todo lo anteriormente señalado, se considera viable el sentido actual de la presente iniciativa, objeto de este estudio legislativo, el cual nos permitirá sentar las bases del desarrollo armónico de la actividad de cerrajería en la entidad y compaginarlo con las estrategias de seguridad actuales con la finalidad de incrementar los índices de seguridad del estado.

Esto, resulta altamente necesario, al revisar los índices delictivos de la entidad, en la que año con año, se han visto incrementados especialmente en la modalidad del robo a casa habitación.

Esos cambios poseen un potencial de alto aprovechamiento que se traducirán en un cambio de perspectiva para la actividad, al cambiar, para dejar de ser vista como un riesgo y un factor que abone a la comisión de delitos, en especial al de robo a casa habitación o de vehículos automotores en la entidad, para empezar a considerar como parte de una estrategia más, que permita otorgar herramientas más eficaces en la prevención del delito.

Así, el presente dictamen reúne todos los requisitos necesarios de un estudio objetivo, exhaustivo y por consiguiente viable para la actualización de marco jurídico de la entidad.

Siendo que para la versión final de la presente iniciativa, se realizaron observaciones, aportaciones y mínimas modificaciones por parte de los integrantes de la Comisión dictaminadora así como de los cuerpos de estudio legislativo que enriquecieron el contenido en técnica, redacción y legalidad proporcionando la certeza jurídica necesaria al texto propuesto.

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que la modificación al Código Penal del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de cerrajeros**

**Artículo primero.** Se reforman las fracciones XIX, XX y se adiciona la fracción XXI, todas del artículo 40 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 40.- …**

**I.- a XVIII. …**

**XIX.** Realizar las detenciones en flagrancia así como las ordenadas por la Fiscalía General del Estado por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; y elaborar el registro de las detenciones;

**XX.** Prestar el servicio de escolta pública en los términos del ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado; y

**XXI.** Crear y mantener actualizado el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, así como instrumentar un mecanismo de monitoreo a la actividad y prestación de dicho servicio en la entidad.

**Artículo segundo.** Se adiciona el Capítulo VIII BIS denominado “Portación ilegal de Instrumentos Destinados para la Profesión de Cerrajero”, al Título Decimonoveno, del Libro Segundo, conteniendo los artículos 350 BIS, 350 TER y 350 QUÁTER, al Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII BIS**

**Portación ilegal de Instrumentos Destinados para el Oficio de Cerrajero**

**Artículo 350 BIS.-** Se entenderá en este capítulo por cerrajero a la persona que de acuerdo a sus conocimientos se dedica a abrir, reparar, colocar y darle mantenimiento a las llaves, cerraduras, candados, cerrojos y cilindros, tanto de puertas comunes así como también de vehículos, cajas de seguridad y que para el desempeño de tal oficio utiliza herramientas, instrumentos y toda clase de dispositivos físicos, electrónicos o digitales para apertura de bienes muebles o inmuebles.

**Artículo 350 TER.-** Cuando una persona aprovechándose de los conocimientos de cerrajería cometa, facilite o a sabiendas permita un ilícito mediante el uso de ganzúas, chorlas, llaves maestras o limadas o cualquier otro instrumento u objeto físico, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico, destinado para abrir, bloquear, inhibir o forzar cerraduras o dispositivos de seguridad, se le impondrá una pena de prisión de uno a cinco años y hasta una multa de cincuenta a quinientos días-multa.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan si resultare cometido otro u otros delitos. En todos los casos, para los instrumentos u objetos del delito, se estará a lo dispuesto en este código.

**Artículo 350 QUÁTER.-** Sera obligación de todo cerrajero al prestar su servicio proporcionar aviso oportuno a la autoridad correspondiente ante cualquier indicio de la comisión de un posible hecho delictivo.

**Transitorios:**

**Vigencia del Código Penal**

**Artículo primero.** La reforma al Código Penal del Estado de Yucatán entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Vigencia al Código de la Administración Pública de Yucatán**

**Artículo segundo.** La reforma y adiciones al Código de la Administración Pública de Yucatán entrarán en vigor el día 01 de enero del año 2021.

**Adecuaciones reglamentarias**

**Artículo Tercero.** El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones correspondientes y expedir las disposiciones reglamentarias en un término no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de lo ordenado en el artículo transitorio que antecede.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
| --- | --- | --- | --- |
| PRESIDENTE | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg  DIP.  LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |
| SECRETARIA | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| SECRETARIO | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de cerrajeros. | | | |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de cerrajeros. | | | |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de cerrajeros. | | | |